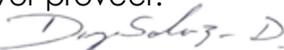


CONSTANCIA SECRETARIAL, diciembre 1 del 2020, a Despacho del señor Juez la presente actuación en la cual se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y se solicita aclaración del auto. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1072
Radicación Nro. 2020-00010-00

Cali, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

1. Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo en el presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, que sigue el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y la Ley 1996 de 2019, arts. 54 y concs.
2. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts. 78, 85 y 173).
3. Dado que no fue aportada Valoración de Apoyos por la parte demandante, se dispondrá la Valoración de Apoyos acorde con las normas técnicas establecidas para ello, por parte de la Defensoría del Pueblo y su Equipo Interdisciplinario, con posibilidad de delegación al efecto en entidades públicas Defensoría de ICBF y el Instituto Nacional de Medicina Legal, sin perjuicio de Valoración de Apoyos que aporte la parte demandante y/o demandada realizada por entidad privada siempre y cuando se sigan los lineamientos y protocolos establecidos por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad y en todo caso lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, arts. 34, 54 y concs.
4. Se brindará todo caso y en todo momento la disponibilidad de ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad; igualmente se brinda garantía a la persona titular del acto jurídico para oponerse a la adjudicación judicial de apoyo, en cualquier momento (Ley 1996 de 2019, art. 34, 54 y concs.).
5. Una vez allegado el Informe de Valoración de Apoyos en un plazo máximo de

diez días antes de la fecha de audiencia, estará a disposición de las partes y el Ministerio Público en traslado por el término de ley y se notificará a las personas de apoyo identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos.

6. Finalmente, con relación a la Medida Provisional solicitada, debe la parte estarse a lo resuelto por la autoridad constitucional Juzgado 21 de Familia de Bogotá que dispuso la medida provisional solicitada, dado que la dispuesta por esta instancia fue revocada expresamente por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala de Familia, decisiones acatadas por esta instancia judicial como corresponde.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO**, por lo que se fija como fecha el día **25** del mes de **FEBRERO** del año **2021**, a las **9:15 am**.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de la **PARTE DEMANDANTE** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

NO SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDADA dada su situación de discapacidad, en la cual se deben tener en cuenta los dictámenes psiquiátricos y neuropsicológicos aportados y sin perjuicio de su participación en el acto procesal para ser escuchado en **ENTREVISTA**, si ello fuere procedente acorde con su situación de discapacidad y que permita evidenciar que no se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier media, modo y formato de comunicación posible.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la actuación procesal:

- 3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda y la parte demandada.
- 3.2. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDANTE:** recepcionar el testimonio de las señoras **DORIS HENAO CASTAÑO, ROSMIRA ORTIZ DERIVAS y MARTA CECILIA SALAZAR DE MARTINEZ.**
- 3.3. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDADA:** recepcionar el testimonio de la Doctora **PAOLA RANGEL ORTEGA.**
- 3.4. **VALORACIÓN DE APOYOS:** acorde con las normas técnicas establecidas para ello y a realizarse en plazo máximo de diez días antes de la Audiencia, por parte de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO - EQUIPO INTERDISCIPLINARIO**, con posibilidad de delegación al efecto en entidades públicas **DEFENSORÍA DE ICBF – PSICOLOGÍA** y el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIÓN PSIQUIATRÍA**, sin

perjuicio de Valoración de Apoyos que aporte la parte demandante y/o demandada realizada por **ENTIDAD PRIVADA** siempre y cuando se sigan los lineamientos y protocolos establecidos por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad y en todo caso lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, arts. 34, 54 y concs.

3.5. **VALORACIÓN DE APOYOS** complementando el anteriormente dispuesto, acorde con las normas técnicas establecidas para ello y a realizarse por la **TRABAJADORA SOCIAL** del Despacho mediante **VISITA E INFORME SOCIOFAMILIAR**.

3.6. **EL INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS DEBERÁ CONSIGNAR**, como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

CUARTO: **DISPONER** los **AJUSTES RAZONABLES** que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad; igualmente se brinda garantía a la persona titular del acto jurídico para **OPONERSE** a la adjudicación judicial de apoyo, en cualquier momento (Ley 1996 de 2019, art. 34, 54 y concs.).

QUINTO: **ADVERTIR** que una vez allegado el Informe de Valoración de Apoyos en un plazo máximo de diez días antes de la fecha de audiencia, estará en **TRASLADO** a disposición de las partes y el Ministerio Público previa comunicación secretarial, por el término de ley y se **NOTIFICARÁ** con prioridad por Secretaría a las personas de apoyo identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos.

SEXTO: **NEGAR** la Medida Provisional solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

- SEPTIMO: **LIBRAR** por secretaría con prioridad la **COMUNICACIÓN** respectiva. Se solicita a las partes y apoderados su **COLABORACIÓN** para la práctica probatoria, previniéndole sobre las consecuencias de su renuencia.
- OCTAVO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos indicados precedentemente; la asistencia es obligatoria; se producirán las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias de ley que puede acarrear, cuando a ello hubiere lugar, si se presenta inasistencia a la audiencia, al igual que se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión y considerar su conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arl. 205,372,373,392 y 443); deberán presentarse a la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos de Consejo Superior de la Judicatura y Ministerio de Salud para lo cual deberá tener la plataforma **Lifesize** instalada en su computador o celular, el despacho le suministrara el enlace una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial lo suministre para ingresar en la fecha y hora indicada. Deberán estar diez minutos antes de la fecha y hora de la audiencia y se concede un tiempo de diez minutos máximo para llegar a la Sala de Audiencias asignada, lo anterior para probar sonido y video y lograr el apoyo técnico requerido.
- NOVENO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala de Audiencias y Apoyo Técnico, conforme los protocolos establecidos al efecto.
- DECIMO: **LIBRAR** por secretaria las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente Providencia.
- UNDECIMO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/12/2020


Secretario